

Señores
JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI
E. S. D.

RECIBIDO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI
FECHA: 05 FEB 2021
HORA: 2:03 PM
FIRMA: _____

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado : DANNY ALEXANDER JIMENEZ MORALES C.C. 1118290020
EDUARDO PEREZ MILLAN C.C. 16447849
Radicación : 76001418900320190036400

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676 expedida en el Banco Magdalena, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tal como consta en el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación que se ejecuta en el proceso,

Como consecuencia de lo anterior solicito:

- Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Se decrete el levantamiento de las medidas previas ordenadas, libre los oficios respectivos. Hágase entrega de estos a los demandados.
- Se ordene efectuar el desglose de los documentos con la expresa constancia que el demandado cancelo la totalidad de la obligación. Hágase entrega de estos al demandado.
- Una vez realizado lo anterior archívese lo actuado, previa cancelación de la radicación.

Renuncio a términos de ejecutoria favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C. C. 12.400.676 del Banco Magdalena
Apoderado General de Central de Inversiones S.A.

PMATIZ
TEMIS 195879

RV: TERMINACION PROCESO RADICACION 2019-364

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

Vie 5/02/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: pmatiz@cisa.gov.co <pmatiz@cisa.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (392 KB)

TEMIS 195879.pdf; CAMARA DE COMERCIO CISA.pdf;

Apreciados Doctores, reenvío desde mi cuenta el correo que antecede que remitiera la Dra. Paola Matiz, funcionaria de CISA, dado que el correo enviado por ella con anterioridad rebotó.

Un abrazo y buen fin de semana**Cordialmente,**

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
Abogada - Asesora Jurídica
Cel. 300 7005455

De: Paola Andrea Matiz Lugo <pmatiz@cisa.gov.co>**Enviado:** viernes, 5 de febrero de 2021 1:40 p. m.**Para:** 'j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co J' <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co J>**Cc:** 'ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS' <epamelavasquez@hotmail.com>**Asunto:** RV: TERMINACION PROCESO RADICACION 2019-364

SEÑOR

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

Mediante el presente correo reenvió nuevamente la terminación del proceso del asunto, la cual radique desde el mes de septiembre de 2020 ya la cual no se le ha dado respuesta. Solicito por favor se le de trámite a el memorial, pues ello ha causado un reproceso en las diligencias que el titular debe realizar y no ha podido hacer por falta de la terminación del proceso.

Quedo atenta

Cordialmente



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co



Paola Andrea Matiz
Abogada

pmatiz@cisa.gov.co

(2) 524 1898 Ext. 4835

Carrera 3 # 12 - 40 - Oficina 1103, Cali



De: Paola Andrea Matiz Lugo**Enviado el:** miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:17 p. m.**Para:** 'j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co J' <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co J>**CC:** 'ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS' <epamelavasquez@hotmail.com>**Asunto:** RV: TERMINACION PROCESO RADICACION 2019-364

Señor

Juez 3 de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali

De la manera más atenta y acuerdo a lo dispuesto en los artículos; 8 numeral 8.6, 14, 21, 26, 28, 41 y 42 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00364
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. en contra de los señores DANY ALEXANDER JIMENEZ MORALES y EDUARDO PÉREZ MILLÁN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

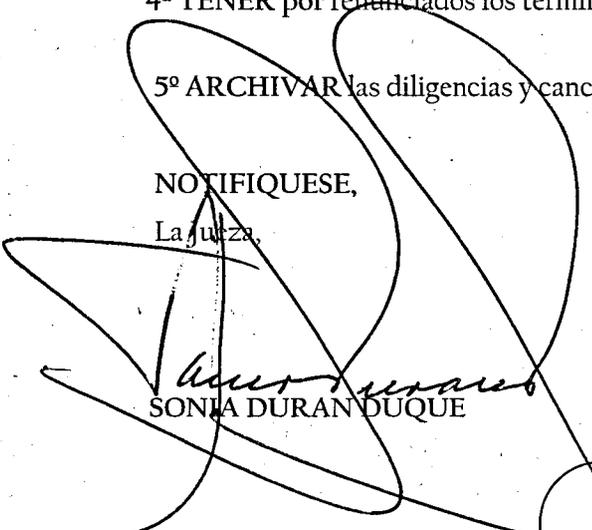
3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2021 a las 8:00
am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO